

10.020

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Institúyanse en el ámbito de la provincia de La Rioja las siguientes distinciones:

- Visitante Ilustre.
- Personalidad Ilustre - Caudillos Riojanos.
- Ciudadano Destacado - Monseñor Enrique Angelelli.
- Reconocimiento Legislativo - Pedro Ignacio de Castro Barros.-

VISITANTE ILUSTRE

ARTÍCULO 2º.- La distinción Visitante Ilustre, podrá ser concedida a: Jefes de Estados, Ex Presidentes Constitucionales, Gobernadores de Provincias Argentinas, personas con jerarquías superiores de las diferentes regiones, Ministros de la Corte Suprema de la Nación, personalidades destacadas que hayan trascendido a nivel nacional e internacional en el ámbito de la ciencia, la cultura y el deporte y aquellas que se encuentren en carácter oficial o en calidad de invitado a nuestra Provincia.-

ARTÍCULO 3º.- El otorgamiento de la Distinción será facultad exclusiva de la Función Legislativa.-

ARTÍCULO 4º.- La Distinción consistirá en una medalla de oro alusiva de 18K y 7cm de diámetro. Deberá contener en su anverso el Escudo de la Provincia con la leyenda "Función Legislativa" y nombre y apellido de la persona distinguida. En el reverso, deberá contener la fecha de entrega. Esta Distinción irá acompañada del diploma correspondiente, que deberá plasmar el motivo por lo cual dicha personalidad ha sido distinguida de acuerdo a lo anunciado en el Decreto o Proyecto de Ley correspondiente. El modelo de la medalla y el diploma forman parte de la presente como Anexo I.-

ARTÍCULO 5º.- La mencionada Distinción deberá contar con la aprobación de dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la Sesión.-

PERSONALIDAD ILUSTRE – CAUDILLOS RIOJANOS

ARTÍCULO 6º.- La distinción Personalidad Ilustre – Caudillos Riojanos podrá ser concedida a personas físicas de existencia visible o pos mortem que se hayan destacado por su obra y trayectoria desarrolladas en el campo de la ciencia, la cultura, la política, la promoción social, el deporte de alta competencia y en la defensa de los Derechos Humanos, sostenida por la Constitución Nacional y Provincial; que hayan trascendido en el ámbito nacional e internacional.-

10.020

ARTÍCULO 7º.- El otorgamiento de la Distinción la realizará el Gobernador de la Provincia, cuando la misma sea concedida por la Función Ejecutiva o por el Vicegobernador de la Provincia y el Cuerpo Legislativo si es concedida por la Función Legislativa.-

ARTÍCULO 8º.- La mencionada Distinción deberá contar con la aprobación de dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la Sesión.-

ARTÍCULO 9º.- La Distinción consistirá en una medalla de oro alusiva de 18K y 5,5cm de diámetro. Deberá contener en su anverso el Escudo de la Provincia con la leyenda: “Función Ejecutiva” o “Función Legislativa”, según quien la otorgue; acompañada de la inscripción “Personalidad Ilustre – Caudillos Riojanos”. En el reverso deberá contener el nombre y apellido de la persona distinguida y su fecha de entrega. Esta Distinción irá acompañada del diploma correspondiente que deberá plasmar el motivo por el cual dicha personalidad ha sido distinguida, de acuerdo a lo enunciado en el Decreto o Proyecto de Ley correspondiente. El modelo de medalla y el diploma forman parte de la presente como Anexo II.-

ARTÍCULO 10º.- La Distinción establecida en el Artículo 6º podrá ser otorgada en un máximo de dos (2) veces por año, a excepciones especiales cuando la Cámara considere razones fundadas para el otorgamiento de otras distinciones.-

CIUDADANO DESTACADO – MONSEÑOR ENRIQUE ANGELELLI

ARTÍCULO 11º.- La Distinción Ciudadano Destacado – Monseñor Enrique Angelelli podrá ser concedida a personas físicas de existencia visible o pos mortem nacidas en la provincia de La Rioja o que tengan más de diez (10) años de residencia en ésta y que se hayan destacado por su obra y trayectoria desarrolladas en el campo de la ciencia, la tecnología e innovación, la cultura, la política, la promoción social, el deporte de alta competencia y/o en la defensa de los Derechos Humanos, sostenida por la Constitución Nacional y Provincial; que hayan trascendido en el ámbito provincial y nacional.-

ARTÍCULO 12º.- El otorgamiento de esta Distinción será facultad exclusiva de la Función Legislativa.-

ARTÍCULO 13º.- Esta Distinción consistirá en una plaqueta de cristal con el mapa de la Provincia de La Rioja en bronce. Deberá contener el Escudo de la Provincia con la inscripción: “Función Legislativa”, “Personalidad Destacada – Monseñor Enrique Angelelli”, nombre y apellido de la personalidad distinguida, acompañada con la frase ilustre: “Con un oído en el pueblo y otro en el Evangelio” y fecha del otorgamiento. Esta Distinción irá acompañada del diploma correspondiente, que deberá plasmar el motivo por lo cual dicha personalidad ha sido distinguida de acuerdo a lo anunciado en el Decreto o Proyecto de Ley correspondiente. El modelo de plaqueta y diploma forman parte de la presente como Anexo III.-

ARTÍCULO 14º.- La Distinción establecida en el Artículo 11º podrá ser otorgada en un máximo de cinco (5) veces por año, a excepciones cuando la Cámara considere razones fundadas para el otorgamiento de otras distinciones.-

10.020

ARTÍCULO 15º.- La mencionada Distinción deberá contar con la aprobación de dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la Sesión.-

RECONOCIMIENTO LEGISLATIVO – PEDRO IGNACIO DE CASTRO BARROS

ARTÍCULO 16º.- La Distinción Reconocimiento Legislativo – Pedro Ignacio de Castro Barros, podrá ser concedida a personas físicas y/o entidades de la provincia de La Rioja que se hayan destacado por su obra y trayectoria desarrolladas en el campo de la cultura, el trabajo social y el deporte y hayan trascendido en el ámbito provincial; como así también a personas que se hayan distinguido por un acto de arrojo y/o sobresaliente en favor de los ciudadanos de nuestra comunidad.-

ARTÍCULO 17º.- La mencionada Distinción deberá contar con la aprobación de dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la Sesión.-

ARTÍCULO 18º.- La Distinción establecida en el Artículo 16º, podrá ser otorgada en un máximo de dos (2) veces por año, a excepciones especiales cuando la Cámara considere razones fundadas para el otorgamiento de otras distinciones.-

ARTÍCULO 19º.- El otorgamiento de esta Distinción será facultad exclusiva de la Función Legislativa.-

ARTÍCULO 20º.- La Distinción creada en el Artículo 16º consistirá en un diploma de honor, que deberá plasmar el motivo por el cual dicha persona y/o entidad ha sido distinguida, de acuerdo a lo enunciado en el Decreto o Proyecto de Ley correspondiente. El modelo de diploma forma parte de la presente como Anexo IV.-

ARTÍCULO 21º.- En todos los casos se entregará el Acto Administrativo por la Cámara de Diputados o por la Presidencia de la misma.-

ARTÍCULO 22º.- En aquellos casos en que esta Cámara decida realizar un homenaje y proceder a la colocación de una placa en el edificio de la Función Legislativa, la misma deberá ser colocada en el espacio designado a tales efectos, que se encuentra en el patio “Madres de Plaza de Mayo”. Dicha placa deberá contar con las siguientes dimensiones: 40cm de ancho y 50cm de alto. El modelo de placa forma parte de la presente como Anexo V.-

ARTÍCULO 23º.- Los reconocimientos y distinciones no podrán ser otorgados a personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad, en cualquier parte del mundo, ni a quienes hayan ejercido e impartido órdenes de represión durante la dictadura militar en nuestro País, ni quienes hayan sido funcionarios del gobierno de facto.-

ARTÍCULO 24º.- Las erogaciones que originen las mencionadas distinciones y homenajes, se imputarán a las partidas presupuestarias pertinentes.-

ARTÍCULO 25º.- Deróguense en todos sus términos las Leyes N° 8.031, 8.092, 8.429, 8.963 y 9.741 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

10.020

ARTÍCULO 26º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 132º Período Legislativo, a dos días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTA.-**

L E Y Nº 10.020.-

FIRMADO:

**DN. OSCAR EDUARDO CHAMÍA – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

10.020

ANEXO I



Material: Oro 18K 30g y 7cm de diámetro

10.020



Material: Papel ilustración de 300g de 30cm x 40cm

10.020

ANEXO II



Material: Oro 18K 25g y 5,5cm de diámetro

10.020

ANEXO II



Material: Papel ilustración de 300g de 30cm x 40 cm

10.020

ANEXO III



Material: Placa de bronce de 10cm x 16cm sobre cristal de 5mm de 19cm x 19cm

10.020

ANEXO III



Material: Papel ilustración de 300g de 30cm x 40 cm

10.020

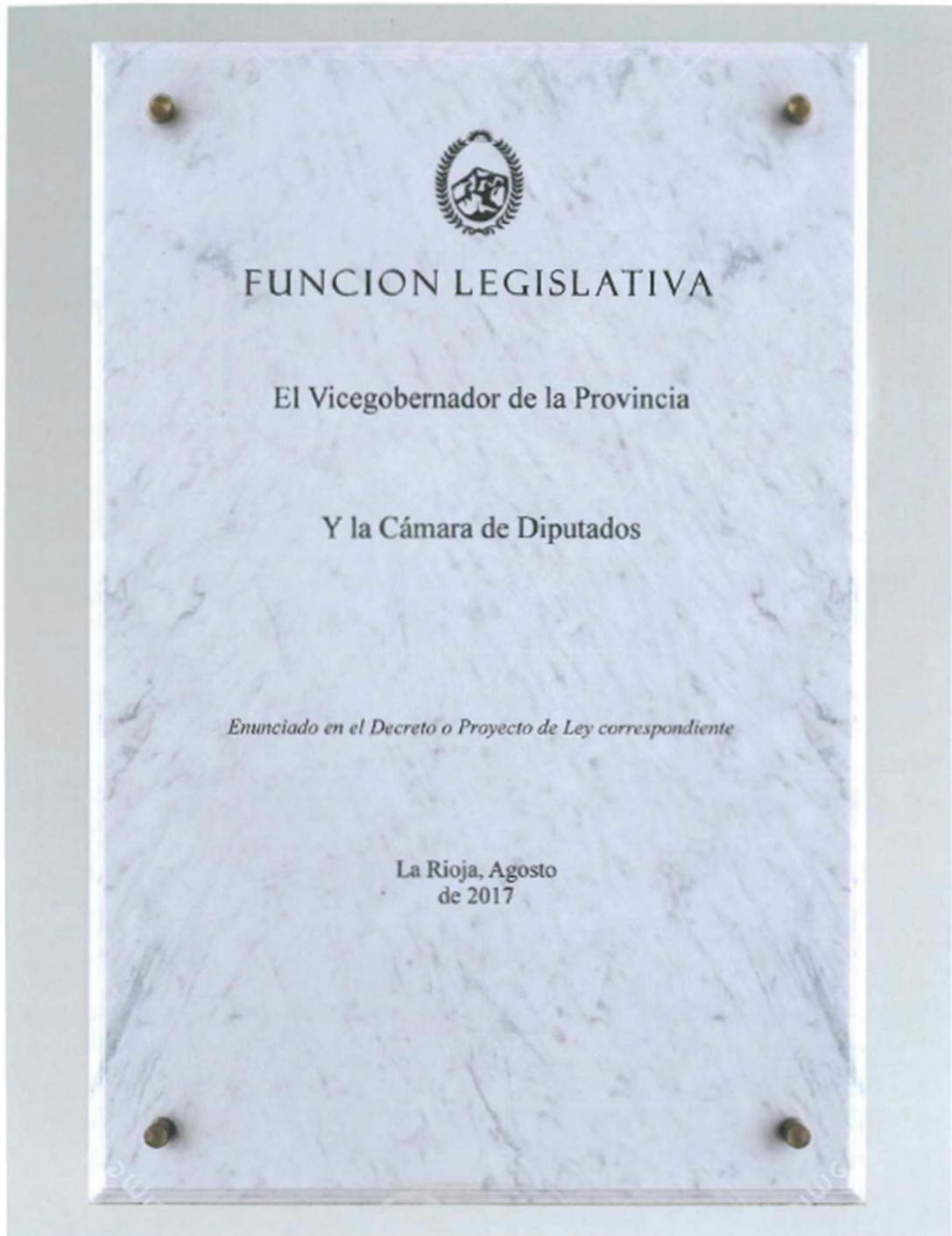
ANEXO IV



Material: Papel ilustración de 300g de 30cm x 40 cm

10.020

ANEXO V



Material: Mármol granito negro con inscripción dorada de 40cm x 50cm